000222/2010

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2010.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"M., M. G. y otros c/D. J. M. S.R.L. s/INTERDICTO DE RECOBRAR Y RETENER", Expte. N°222/10** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. N°08/2006).-

I.- A fs. 1689 la actora, solicita se aclare el fallo dictado por esta Alzada a fs. 1674/1685vta., que acogió el interdicto que ordena la restitución de la posesión a su parte. Consecuentemente, solicita: 1) se fije el plazo para su cumplimiento; 2) se adecuen las costas y honorarios de primera instancia como lo establece el art. 282 del C.Pr.; 3) se adecuen los honorarios de los profesionales intervinientes al porcentaje regulado en la instancia de grado en función de las categorías de vencedor perdidoso, actualmente invertidas. Agrega que asimismo, en la instancia de grado no se regularon los honorarios del consultor de parte Arquitecto G. R., quien fuera designado en el auto de apertura a prueba, presentara su informe a fs. 1439/1443vta. y participara en la impugnación de fs. 1579/1580.-

II.- En forma liminar no resulta ocioso señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

“Suplir omisiones significa pedir que el juez declare derecho sobre puntos requeridos oportunamente por las partes en el proceso, que se integran en el principio de congruencia, generalmente pretensiones accesorias, o acciones acumuladas" (Falcón, E. "Código Procesal Comentado…" T.II.pág.164. Ed. Abeledo Perrot.8).-

Este Tribunal ya ha sostenido que como en la sentencia predomina un acto de voluntad, ante un pedido de aclaratoria, se tendrá que mantener la volición que constituye la sentencia, limitándose a enmendar la expresión de dicha volición examinando si la corrección afecta la sentencia en su sustancia, que es su integridad ideológica. (Cfr. Sentencias interlocutorias N° 119/95 -Sala A-, N° 133/98 -Sala B).-

Ha de ingresarse en el análisis de las omisiones denunciadas en el orden en que fueran expuestas por la parte recurrente.-

1) Plazo para el cumplimiento de la sentencia.- Adecuación de los honorarios de los letrados.-

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 del CPCCH – D.J.-, y en uso de las mismas, prerrogativa que es denominada por la doctrina “aclaratoria fáctica”, que se diferencia de la “conceptual” mediante la cual se puede clarificar o integrar la resolución con los elementos accidentales omitidos, corresponde dictar aclaratoria, sobre la sentencia definitiva nro 36/2010, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una omisión, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia de fs. 1674/1685vta.-

Asistiéndole razón al recurrente en tanto se ha incurrido en una omisión con relación al plazo para el cumplimiento de la sentencia y la adecuación de la imposición de costas y monto de los honorarios regulados por la actuación de los letrados en primera instancia corresponde integrar y clarificar la resolución.-

En orden al plazo, atento la naturaleza de la cuestión debatida corresponder fijarlo en los cinco días (5) de quedar firme la sentencia.-

Atento la forma de resolver la cuestión en la Sentencia Definitiva "CyC" N° 36/2010 (art. 282 del C.Pr.), corresponde suplir dicha omisión y determinar que las costas se imponen a la demandada vencida conforme el criterio objetivo de la derrota art. 69 del C.Pr. –D.J. y se adecuan los honorarios profesionales por la actuación en la Primera Instancia del Dr. J. M. en el QUINCE POR CIENTO (15%) y de los Dres. D. H., E. A. y D. C. P., quienes actuaron en la primera etapa del proceso, y E. R. H., E. G. H. J., S. M. y K. A. A., en forma conjunta, en el DIEZ POR CIENTO (10%), en la forma prevista en la sentencia de primera instancia, formando ésta parte integrante de la misma.-

2) Honorarios consultor.-

En cuanto la regulación de honorarios del consultor de parte Arquitecto G. R., y teniendo en cuenta que la recurrente pretende mediante la aclaratoria que esta Alzada regule los honorarios que no le fueron regulados en la primera instancia, y surgiendo de las constancias de autos que la parte fue notificada de la sentencia dictada por el juez de grado, a fs. 1611 y vta., sin que la misma interpusiera recurso alguno en contra de dicha resolución, ni

solicitara ante el juez de primera instancia la regulación de sus honorarios omitida en la sentencia de fs. 1588/1604, es por ello que se arriba a la conclusión de que la vía procesal intentada resulta improcedente.- En virtud de lo expuesto, corresponde no hacer lugar a la aclaratoria solicitada por ésta omisión denunciada.-

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°) Suplir la omisión en que se ha incurrido con relación al plazo para ejecutar la sentencia.- Fijar el plazo de cinco días (5) de quedar firme la sentencia, para que D. J. M. S.R.L. restituya la posesión a los accionantes del potrero alambrado de una superficie de 14has. y 28a con vivienda precaria en su interior y galpón continuo y de la zona aledaña del Lote **c, Sección X III, del Departamento Rio Senguer Provincia del Chubut, determinada por la pericia de la agrimensora M. C. P. d. M. de fs. 1404/1414.-

2°) Suplir la omisión en que se ha incurrido con relación a la adecuación de las costas y los honorarios de la primera instancia.- Las costas se imponen a la demandada vencida.- Regular los honorarios del Dr. J. M. en el QUINCE POR CIENTO (15%) y de los Dres. D. H., E. A. y D. C. P., quienes actuaron en la primera etapa del proceso, y E. R. H., E. G. H. J., S. M. y K. A. A., en forma conjunta, en el DIEZ POR CIENTO (10%), en la forma prevista en la sentencia de primera instancia. Formando esta aclaratoria parte integrante de la sentencia dictada en Cámara.-

3°) No hacer lugar a la aclaratoria solicitada a fs. 1689 por la omisión denunciada respecto a los honorarios del consultor de parte Arquitecto G. R..-

4°) Regístrese y notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010

DEL LIBRO DE SENTENCIAS DEFINITIVAS "C y C"